



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/12/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00012 00	Sin Tipo de Proceso	IVONNE JULIETH JIMENEZ MARTINEZ	HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 07 DE FEBRERO DE 2023 A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 A.M.).	01/12/2022		
68001 33 33 015 2021 00077 00	Sin Tipo de Proceso	EDUARDO ACOSTA CEPEDA	AGENCIA NACIONAL DE INFRSESTRUCTURA	Auto Rechaza Intervención AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA SOCIEDAD PLANNEX S.A.	01/12/2022		
68001 33 33 015 2021 00077 00	Sin Tipo de Proceso	EDUARDO ACOSTA CEPEDA	AGENCIA NACIONAL DE INFRSESTRUCTURA	Auto Admite Intervención AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE LLAMAMIENTO A LA AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA.	01/12/2022		
68001 33 33 015 2021 00159 00	Sin Tipo de Proceso	DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y PERSONERIA MUNICIPAL	Auto Pone en Conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y RESUELVE OTROS ASUNTOS.	01/12/2022		
68001 33 33 015 2022 00286 00	Sin Tipo de Proceso	RAUL ANDRES RUEDA REYES	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL -COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.	01/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez advirtiendo que conforme a la agenda del Despacho se requiere reprogramar la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2022.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA PRUEBAS

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00012 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVONNE JULIETH JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
LLAMADOS EN GARANTÍA: SINDICATO COLOMBIANO INTEGRADO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD – CORE OS y las aseguradoras SUCURSAL SURA BUCARAMANGA y EQUIDAD SEGUROS GENERALES
CUADERNO: PRINCIPAL

Atendiendo que en la fecha señalada el suscrito se encuentra en reunión del Sistema de Gestión de Calidad, se procede a **REPROGRAMAR** la Audiencia de Pruebas en este proceso, para el **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 A.M.)**, en consecuencia, se recepcionaran las diligencias de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE – testimoniales

- **ERIKA PAOLA GONZÁLEZ ROJAS, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, quien puede ser citada en el email: erikapao_42@hotmail.com.
- **TITIANA MARCELA LÓPEZ BUSTAMANTE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, quien puede ser citado en el email: marcelalopez0605@gmail.com.
- **YOLANDA SARMIENTO PRADA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, quien puede ser citado en el email: yola6512@gmail.com.
- **MARTHA ISABEL CASTILLO PABON, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, quien puede ser citado en el email: martika_075@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA – E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO – testimoniales

- **PEDRO PABLO GIRALDO, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, quien puede ser citado en el email: talentohumano@hospitalsancamilo.gov.co.

PARTE DEMANDADA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – Interrogatorio

- **DECRÉTESE el INTERROGATORIO DE PARTE del REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO COLOMBIANO INTEGRADO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD – CORE OS**, conforme a lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1564 de 2012, el cual se realizará, **A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

RADICADO: 680013333 015 2021 00012 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVONNE JULIETH JIMENEZ MARTINEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
LLAMADOS EN GARANTÍA: SINDICATO COLOMBIANO INTEGRADO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD – CORE OS y las aseguradoras SUCURSAL SURA BUCARAMANGA y EQUIDAD SEGUROS GENERALES

PARTE DEMANDADA – PRUEBA CONJUNTA – Interrogatorio de parte

- **DECRÉTESE** el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **IVONNE JULIETH JIMENEZ MARTINEZ**, conforme a lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1564 de 2012, el cual se realizará **A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 186

Estado electrónico procesos orales No. **116** del 02 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cedc89efaf0a0de89887734af49aec2a4cc6342d9099bcbe1a5098f9ceb62f**

Documento generado en 01/12/2022 11:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. formuló llamamiento en garantía a la sociedad PLANNEX S.A. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO
CUADERNO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA PLANNEX S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por el apoderado judicial de la entidad demandada, Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, a sociedad **PLANNEX S.A.**

I. ANTECEDENTES

En escrito allegado junto con la contestación de la demanda, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, solicita llamar en garantía a la sociedad **PLANNEX S.A.** en razón de que existió un contrato de gestión predial integral, mediante el cual, la sociedad llamada se comprometió a realizar las actividades de gestión predial, dentro de las cuales se encontraban, *“elaboración de los contratos de compraventa y recepción de los documentos que acreditan la calidad de propietarios en los predios sobre los que se determine la utilidad pública”*.

Aduce que en la Cláusula 10 *“indemnidad”* del referido contrato se prescribió que cualquier reclamo de cualquier persona como consecuencia de cualquier infracción o incumplimiento por parte del Gestor Predial deberá ser asumido por el Gestor Predial, que para el presente caso corresponde a PLANEX S.A., de modo que a su juicio, en el caso de que se halle responsable a la concesionaria la llamada deberá reembolsar la suma que estuviere obligado a pagar, por ocasión a los hechos ocurridos en torno a la gestión de recepción de la documentación y elaboración del contrato de compraventa del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 326-3150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca y que finalizó con la escritura pública del 28 de diciembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía consiste según lo consagrado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Respecto de los requisitos que debe contener la solicitud de llamamiento en garantía, el artículo ibídem, precisa los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Se colige entonces, que el llamamiento en garantía se trata de una relación de carácter sustancial, que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita, y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

III. CASO CONCRETO

En este caso se observa que la solicitud de llamamiento en garantía no cumple con los presupuestos formales establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, toda vez, que la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., si bien lo anunció en el acápite “PRUEBAS” del escrito del llamamiento en garantía, no aportó copia del **certificado de existencia y representación de PLANEX S.A.**, de modo que no se permite tener los datos necesarios para impartir el debido trámite a la solicitud elevada.

Por lo anterior, se requerirá a la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue copia del **certificado de existencia y representación de PLANEX S.A.**, que fue anunciado en el escrito de llamamiento pero no fue allegado.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, hace a la sociedad **PLANEX S.A.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue copia del **certificado de existencia y representación de PLANEX S.A.** que fue anunciado en el escrito de llamamiento en garantía, pero no fue aportado.

TERCERO: Una vez expirado el término concedido, **INGRESE** al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a los abogados **SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 13.543.602 y Tarjeta Profesional No. 162.416 del C.S. de la Judicatura y **CLAUDIA MILENA CARVAJALINO GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 1.098.703.598 y Tarjeta Profesional No. 297.805 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, en los términos descritos en el poder aportado en el Consecutivo Proceso Digital No. 024 – Cuaderno 1, advirtiendo que conforme el artículo 75 del C.G.P. podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 322

Estado electrónico procesos orales No. 116 del 02 de diciembre de 2022

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcb8ce255962a805d1b024bc0136dbb8a91f428db1579f41cb86866251f4f24**

Documento generado en 01/12/2022 11:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura formuló llamamiento en garantía a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. y a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RESUELVE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,
CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.,
PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ
DE DELGADO
CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Procede el Despacho a resolver sobre las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por la apoderado judicial de la entidad demandada, Agencia Nacional de Infraestructura, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y A LA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

En escritos allegados junto con la contestación de la demanda, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, solicita llamar en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y A LA CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**

En relación con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, alega la entidad demandada que suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007462, cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la ANI, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Señala que dicha póliza se encontraba vigente para la fecha del 28 de diciembre de 2018, fecha en la cual se suscribió la Escritura Pública y que alega el demandante le generó afectaciones por los vicios que supuestamente contiene el documento contentivo del negocio de las partes.

Por otra parte, y respecto de la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, la entidad demandada fundamenta su solicitud de que se le llame en garantía en razón de que se suscribió el Contrato de Concesión vial No. 013 del 2015, en el cual la primera se encuentra obligada a mantener indemne al Instituto Nacional de Concesiones – INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, frente a reclamaciones de terceros, tal como se observa en el Capítulo XIV del Contrato referido que hace referencia a la “*Indemnidad*”; de modo que en el eventual caso de que se llegue a condenar a la entidad pública, la concesionaria deberá cubrir a su costa la condena que se impute, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

II. CONSIDERACIONES

Según lo consagrado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A renglón seguido, indica la norma que el escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Por tanto, el llamamiento en garantía se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero con la parte principal que lo cita, según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

Caso Concreto

En este caso se observa que la solicitud de llamamiento en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros cumple con los presupuestos formales establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., respecto a la afirmación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con relación a tener el derecho contractual de exigir de la aseguradora la responsabilidad por la eventual condena que llegare a sufrir en caso de que se accedan a las pretensiones de la demanda.

En relación con compañía de seguros la entidad demandada allegó copia de la Póliza No. 1007462 suscrita el 15 de mayo de 2018¹, de la cual se advierte lo siguiente:

LA PREVISORA S.A.			
POLIZA	ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO	PERIODO	COBERTURA
1007462	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	20/05/2018 – 22/04/2029	Predios, Labores y Operaciones

Así las cosas, el Despacho evidencia a partir de la póliza referida y en especial los riesgos amparados, la existencia de un derecho contractual que ante el evento en que se disponga acceder a las pretensiones de la demanda, le permita a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI ser resarcida ante el eventual perjuicio o la condena que se llegue a producir y/o imponer en el presente proceso, en relación con el reconocimiento de los perjuicios que alega la parte demandante le fueron ocasionados.

Conforme a lo anterior, este Juzgado admitirá la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandada, tendiente a llamar en garantía a la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y se ordenará surtir el trámite correspondiente.

No obstante, es importante resaltar que es en el momento de proferir sentencia y no antes, el análisis de la relación legal o contractual del llamado en garantía con la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 225 ibídem, y una vez demostrada tal relación estudiar si debe o no responder en todo o en parte por la eventual condena que se imponga a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Ahora bien, en relación con el llamado en garantía a la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, el Despacho rechazará esta solicitud, en tanto dicha sociedad ya hace parte del extremo pasivo en el proceso de la referencia al ser parte demandada en el libelo introductorio y así fue referida en el Auto Admisorio de la demanda 25 de octubre de 2021²

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno No. 3.

² Consecutivo Proceso Digital No. 008 – Cuaderno 001.

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

y la providencia que corrigió el anterior³. De tal manera, se hace innecesaria su vinculación en calidad de llamada en garantía.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, hace a la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, hace a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la llamada en garantía – **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital, **ADVIÉRTASE** a la llamada en garantía – **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** que **únicamente** contarán con el término de traslado del Llamamiento en Garantía de **QUINCE (15) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUIÉRASE a la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que junto con la contestación del llamamiento en garantía y en formato PDF, alleguen al proceso de forma digital todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

SEXTO: En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.

SÉPTIMO: En aplicación del artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

OCTAVO: ADVIÉRTASE que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

NOVENO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 53.124.877 y Tarjeta Profesional No. 175.138 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en los términos y los efectos descritos en el poder visible en

³ Consecutivo Proceso Digital No. 021 – Cuaderno 001.

RADICADO: 680013333 015 2021 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA CEPEDA
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA RUTA DEL
CACAO S.A.S., PIMANDER DELGADO TÉLLEZ y MARIELA TÉLLEZ DE DELGADO

el Consecutivo Proceso Digital No. 017 – Cuaderno 1. Así mismo, y por cumplir con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, **ACÉPTASE** la renuncia del poder obrante en el Proceso por la referida apoderada (Consecutivo Proceso Digital No. 025 – Cuaderno 1).

En consecuencia, **EXHÓRTESE** a través de la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – A NI**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto proceda a designar apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 323

Estado electrónico procesos orales No. 116 del 02 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51105b4101407f25c4c22ab08a287aeba6c7229293a6e517e7878adb8139bac0**

Documento generado en 01/12/2022 11:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que obran en el expediente las respuestas de las entidades a los requerimientos realizados en auto previo, así como solicitudes por la parte demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y RESUELVE OTROS ASUNTOS

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. PONER EN CONOCIMIENTO

Con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, **INCORPORASE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes interesadas de los documentos allegados, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se pronuncien de considerarlo pertinente:

- El 03 de octubre de 2022 la apoderada del accionante se pronuncia sobre el auto del 28 de septiembre de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 077 – Cuaderno 2)
- Informe remitido por el municipio de Floridablanca el 05 de octubre de 2022 donde se manifiesta sobre los memoriales del 08 y 30 de junio, 15 y 25 de julio, 02 y 26 de agosto de 2022, presentados por el demandante (Consecutivo Proceso Digital No. 079 – Cuaderno 2)
- Respuesta presentada el 07 de octubre de 2022 por el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca donde se pronuncia sobre los memoriales del 08 y 30 de junio, 15 y 25 de julio, 02 y 26 de agosto de 2022 presentadas por el demandante (Consecutivo Proceso Digital No. 080 – Cuaderno 2)
- Memorial del 13 de octubre de 2022 que contiene el Oficio E-2022-5936 por medio de la Personería de Floridablanca que contiene peticiones presentados por la señora apoderada del accionante (Consecutivo Proceso Digital No. 082 – Cuaderno 2)
- Oficio 2411 del 14 de octubre de 2022 donde el Banco Inmobiliario de Floridablanca remite cronograma de ejecución y avance de las obras de mantenimiento y/o reparación de la malla vial entre la Calle 2 hasta la Calle 25 con Carrera 12 del Barrio Villabel, así como también, registro fotográfico de las obras adelantadas en el sector (Consecutivo Proceso Digital No. 083 – Cuaderno 2)
- Informe presentado el 14 de octubre de 2022 por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca que refiere la suscripción y ejecución del Convenio Interadministrativo 2306-2021 con el Banco Inmobiliario de Floridablanca para la ejecución del proyecto de mantenimiento de algunos ejes viales en los diferentes sectores del municipio de Floridablanca. (Consecutivo Proceso Digital No. 084 – Cuaderno 2)
- Memorial presentado el 18, 25 y 31 de octubre y 18 de noviembre de 2022 por la parte demandante donde indica documentos faltantes, solicitud incidente de desacato, imposición de sanciones a las entidades territoriales y fallo condenatorio. (Consecutivo Proceso Digital No. 086, 089, 093 y 102 – Cuaderno 2)

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

- El 26 de octubre de 2022 el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca manifiesta que, la entidad está impedida para realizar inversión de dineros públicos en el inmueble y piscina objeto del presente medio de control afirmando que: .
 - El inmueble y piscina ubicados en la carrera 13 con calle 11 del barrio Villabel es propiedad del municipio de Floridablanca por transferencia que le hiciese la sociedad Robledo Hermanos mediante la Escritura Pública número dos mil doscientos doce (2.212) de 14 de julio de mil novecientos setenta (1.970) de la Notaría Segunda del Circuito de Bucaramanga y folio de matrícula inmobiliaria No. 300-66452.
 - El equipamiento del lugar, relativo a la edificación y piscina pública fue una obra contratada directamente por el Municipio de Floridablanca, desconociéndose el alcance del contrato de obra, toda vez que la misma quedó inconclusa, razón por la cual el Banco Inmobiliario de Floridablanca no asumió la administración de esas instalaciones. (Consecutivo Proceso Digital No. 090 – Cuaderno 2)
- El 31 de octubre de 2022 el Banco Inmobiliario de Floridablanca se pronuncia frente a la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el Accionante. (Consecutivo Proceso Digital No. 091 – Cuaderno 2)
- El 31 de octubre de 2022 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronuncia sobre la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el Accionante. (Consecutivo Proceso Digital No. 092 – Cuaderno 2)
- Informe del 01 y 04 de noviembre de 2022 presentada por el Accionante sobre solicitud de pérdida de competencia y bien inmueble baldío. (Consecutivo Proceso Digital No. 094 y 096 – Cuaderno 2)
- Memorial del 03 de noviembre de 2022 donde la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca que relaciona la reunión realizada el 20 de octubre de 2022; así como también copia del Informe de Inspección Ocular realizada al escenario deportivo “Piscinas Infantil y adultos – salón comunal del Barrio Villabel de Floridablanca” el 21 de octubre de 2022. (Consecutivo Proceso Digital No. 095 – Cuaderno 2)
- El 11 de noviembre de 2022 el Banco Inmobiliario de Floridablanca se pronuncia sobre memorial de la parte demandante denominado “PERDIDA DE COMPETENCIA Y BIEN INMUEBLE BALDIO”. (Consecutivo Proceso Digital No. 098 – Cuaderno 2)
- Informe presentado el 11 de noviembre de 2022 por el Municipio de Floridablanca donde refiere las actividades de concertación adelantadas con la Junta de acción comunal del Barrio Villabel, para recuperar el escenario deportivo objeto de la presente acción popular. (Consecutivo Proceso Digital No. 100 y 101 – Cuaderno 2)
- El 28 de noviembre de 2022 el Banco Inmobiliario de Floridablanca se pronuncia sobre la solicitud de incidente de fallo condenatorio e incidente de desacato. (Consecutivo Proceso Digital No. 103 – Cuaderno 2)

2. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ** identificada con C.C. No. 1.098.628.110 y Tarjeta Profesional 173.545 del C.S. de la Judicatura representante legal de la firma YARA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 901.240.617-1 para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 079 – Cuaderno 2
- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE EDINSON GARCIA GARCÍA** identificado con C.C. No. 19.411.804 y Tarjeta Profesional 38.797 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la **NACIÓN MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** en los términos y para los efectos descritos en el poder visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 079 y 085 – Cuaderno 2
- Previo a realizar el reconocimiento de la personería del abogado **JOSE LUIS ESCAMILLA MORENO** para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 099 – Cuaderno 2 presentado el 11 de noviembre de 2022, es necesario **ACREDITAR** la calidad del poderdante; por ende, concédase el termino de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia para que el interesado remita la información referida.

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

3. IMPULSO PROCESAL Y SOLICITUDES ACTOR POPULAR

- Las solicitudes sobre impulso procesal, decreto de pruebas y sanciones por desacato realizadas por la apoderada del demandante a través de los memoriales presentados el 03, 18, 25 y 31 de octubre y 18 de noviembre de 2022 serán analizadas y resueltas conforme los principios de conducencia, pertinencia y utilidad en la etapa procesal correspondiente.
- En este punto, el Despacho considera importante **PRECISAR**, para el conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso que, las decisiones adoptadas por el Juez en este medio de control están encaminadas a la necesidad de determinar la vulneración o no de los derechos colectivos aludidos en la demanda y, por tanto, las apreciaciones o juicios de valor emitidos por los sujetos procesales, serán analizados en el escenario procesal correspondiente, esto es, en la sentencia.
- Respecto a la manifestación realizada por la parte accionante en memorial del 19 de octubre de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 086 – Cuaderno 2) **NO ES DE RECIBO** por parte del Despacho, toda vez que los certificados mencionados deben ser aportados por parte de la entidad territorial para el trámite de transferencia del inmueble. En la contestación de demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO únicamente enlistan como anexos “*El memorial poder con el que actúo y solicito personería, y sus anexos en 5 folios*”.
- Así mismo, en cuanto a las solicitudes y señalamientos sobre un “bien inmueble baldío” realizadas por la apoderada del accionante, resulta oportuno señalar que tanto el Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca como el Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca reseñaron la titularidad del inmueble y piscina ubicados en la carrera 13 con calle 11 del Barrio Villabel a favor del municipio de Floridablanca.
- En lo que respecta a la solicitud de pérdida de competencia en atención al Art 121 del CGP, es preciso señalar que tal disposición normativa es incompatible e inaplicable en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tratándose de los términos de instrucción del proceso, la etapa de juzgamiento y el término para proferir la sentencia, éstos se encuentran regulados expresamente en los artículos 179 al 182 del C.P.A.C.A., por consiguiente, resulta inapropiado acudir al Código General del Proceso para regular estos aspectos que si se encuentran regulados en el C.P.A.C.A.
- Sobre el particular, es pertinente traer a colación los argumentos expuestos por la Magistrada de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, en su artículo titulado “La vigencia del Código General del Proceso en los procesos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”¹, en donde indicó:

“...El artículo 121 del Código General del Proceso que prevé un (1) año como término máximo para la duración del proceso, en primera instancia, y seis (6) meses en segunda, también resulta incompatible con el procedimiento administrativo.

La primera razón que sustenta esta afirmación es la congestión judicial actual de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que en la práctica hace imposible dar cumplimiento a esa previsión. Y, aunque este argumento no es jurídico sino práctico, tiene plena comprobación en el hecho de que en la Jurisdicción Ordinaria Civil la aplicación de la Ley 1564 de 2012 está suspendida, entre otras razones, por la congestión de procesos. (...)”

Reiterando a la apoderada de la parte demandante que este Despacho maneja un sistema de competencia mixta (escritural y oralidad) haciendo más compleja la congestión judicial que sufre la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debiendo dársele prelación para su estudio a los procesos que cuentan con más antigüedad, en consecuencia, resulta necesario **ADVERTIR** que no existe desinterés o dilación en la sustanciación del proceso, por el contrario, la gestión del mismo obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación por la congestión que recibió, así como el tipo de procesos asignados. A la fecha, el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, sumado a la carga del sistema oral; es decir, atiende aproximadamente 620 procesos.

¹ <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/prensa/vigenccodi.pdf>

RADICADO: 680013333 015 2021 00159 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Por todo lo anterior, **se negará** la solicitud de pérdida de competencia planteada por la apoderada del actor popular.

4. PREVIO A LA APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

- Teniendo en cuenta que la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3 del auto del 28 de septiembre de 2022, previo a la Apertura Formal de Incidente de Desacato, **REQUIÉRASE** a los señores Secretarios de Planeación e Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, para que de manera conjunta se sirvan realizar una VISITA TECNICA antes del **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, al escenario deportivo "PISCINAS INFANTIL Y ADULTOS, así como el SALÓN COMUNAL" que se encuentra ubicado al frente de la Iglesia Santa Isabel de Hungría y la cancha de futbol del Barrio Villabel del Municipio de FLORIDABLANCA, con el fin de que se permitan informar su estado actual, indicando, si su recuperación puede surtirse a través un mantenimiento y/o reparaciones locativas, o si por el contrario, requiere de una reconstrucción y/o demolición de la infraestructura para rehabilitar el equipamiento deteriorado. Líbrese la comunicación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 187

Estado electrónico procesos orales No. 116 del 02 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48e3da6df194f073147d46f678f4f2f93192c927c7ed192ca6745635112b2aa**

Documento generado en 01/12/2022 11:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2022 00286 00 para su respectivo estudio. Sírvase proveer

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00286 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE: RAUL ANDRES RUEDA REYES
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de Cumplimiento de la referencia, instaurado por el señor **RAUL ANDRES RUEDA REYES**, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El señor **RAUL ANDRES RUEDA REYES**, actuando en nombre propio, incoa Acción de Cumplimiento en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, por considerar que esas entidades, no han dado cumplimiento a lo señalado Motiva la presente acción, lo dispuesto en el Acto administrativo No. 13146, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fecha de 23 de noviembre de 2021 que adopta lista de elegibles para proveer una vacante definitiva en carrera administrativa dl empleo denominado TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA 1 JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la Acción de Cumplimiento, está dirigida también contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuya naturaleza corresponde a una entidad de **orden nacional**, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad con el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, a los Juzgados Administrativos, solo les corresponde conocer de las Acciones de Cumplimiento que se interpongan en contra de, “...**las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local...**”¹, mientras que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 numeral 14 del artículo referido, los Tribunales Administrativos conocerán, de éstas, cuando se formulen, “...**contra las autoridades del orden nacional...**”², como en este caso.

¹ “**Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

² “**Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

RADICADO: 680013333 015 2022 00286 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ACCIONANTE: RAUL ANDRES RUEDA REYES
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-.

Aunado a que el domicilio del demandante, en atención a lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, es la ciudad de Floridablanca, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997³, “*por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, se ordenará remitir la acción de la referencia, de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS instaurada por el señor **RAUL ANDRES RUEDA REYES**, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, este medio de control, a la Secretaría General del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto)**, previas las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”, conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 324

Estado electrónico procesos orales No. 116 del 02 de diciembre de 2022

³ **ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** *De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b78966cdef5a0cf8812e9543698e86606572fa8b2a74c4a8d8c7f789625539**

Documento generado en 01/12/2022 11:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>